

por doña María Luisa Rodríguez Vilaríño Regueira, sobre cómputo de años de servicios interinos a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Rodríguez Vilaríño Regueira, en relación con el acto de la Dirección General de la Función Pública, producido por silencio administrativo, que denegó su pretensión de reconocimiento del tiempo en que prestó sus servicios con carácter interino, acto ajustado a derecho, que ha de ser confirmado; absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

1073

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 234/74, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 234/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por doña María Eugenia Bustos García, mayor de edad, viuda de don Elías Antonio Ezquerro Muñarriz, vecina de Palencia, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 21 de abril de 1974 desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente como viuda del que fué Oficial de la Administración de Justicia don Elías Ezquerro Muñarriz, contra Resolución de la misma Dirección General de 25 de febrero de 1974, que denegó la solicitud de reconocimiento, a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia, del esposo de la recurrente con anterioridad a la creación del Cuerpo, así como de abono de las cantidades dejadas de percibir por esos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley 101/68 de 28 de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. En cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en defensa de la Administración en concepto de demanda; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 25 de febrero y 21 de abril de 1974 y declaramos que los diez años, cinco meses y diez días que figuran como servicios prestados por don Elías Antonio Ezquerro Muñarriz en la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del diez de agosto siguiente, folio doscientos veintitrés) deben considerarse como efectivamente prestados por el mismo, con los efectos económicos previstos en el artículo seis de la Ley de treinta y uno de mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de 28 de diciembre; y en su virtud, habiéndose producido el fallecimiento del causante en 29 de julio de 1970 en la ciudad de Palencia, reconocemos a la parte actora siempre que acredite su preferencia, el derecho a percibir las cantidades no prescritas correspondientes a los trienios consolidados que derivan de esta declaración y dejados de percibir hasta el mencionado día del fallecimiento del causante. Todo ello sin perjuicio de lo que procede en orden a los derechos pasivos originados por el mismo, cuya declaración y fijación son de la competencia de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas) a la vista del artículo nueve, dos, de la Ley treinta de mil novecientos sesenta y cinco de cuatro de mayo en relación con el Decreto ciento cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho de veinticinco de enero. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El ilustrísimo señor Presidente de esta Sala don José García Aranda, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial de lo que certifico.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1074

ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 116 de 1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, promovido por don Ricardo Víctor González Gutiérrez, Auxiliar de Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Llanes (Oviedo), representado por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, y defendido por el Letrado don Luis Riera Posada, contra resolución de este Departamento de 22 de abril del presente año, denegatoria del reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de Justicia Municipal, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de noviembre del corriente año, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ricardo Víctor González Gutiérrez, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de fechas dos y veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, representada por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada. José María S. Andrade Sal.—Benito S. Martínez Sanjuán (firmados y rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1075

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas y Carmona, en representación de don Juan Moral Torres, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 5 de Madrid a cancelar una prohibición de disponer.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas y Carmona, en representación de don Juan Moral Torres, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 5 de la capital a cancelar una prohibición de disponer, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que con fecha 22 de febrero de 1956, y ante el Notario de Zaragoza don Carlos Alonso y Alonso, modificada y aclarada por otras de diversas fechas, ante el Notario de Madrid don Juan M. Antonio Alvarez Robles, se otorgó la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal del inmueble sito en Madrid, calle de Gaztambide, número 51; que dichas escrituras se constituyen, como fincas independientes, con los números 1 y 2, los locales comerciales situados en planta sótano destinados a garaje; que ambos locales son fincas completamente independientes y distintas y con número diferente; que en los estatutos protocolizados con la citada escritura se establecen normas para el uso y disfrute de dichas fincas destinadas a garaje siendo inscritas estas escrituras el 5 de febrero de 1971; que el 24 de marzo del mismo año la «Cooperativa de Viviendas Areneros», que había adquirido previamente varios locales en el referido inmueble, adjudicó a don Juan Moral Torres y esposa la vivienda tipo H, designada como piso tercero, letra D del mismo, que fué inscrita en el registro número 5 de Madrid al tomo 1.229 folio 206 finca 51.306, inscripción primera; que esta escritura de adjudicación fué firmada exclusivamente por el señor Moral Torres y el representan-